

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores; 7 para fuera de ella franco de portes y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Antonio Matute vecino de la villa de Mansilla ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de Plomo argentífero abandonada en jurisdiccion de dicha villa en el cerro titulado Tirazuelos, lindante por todos aires con tierras concejiles. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *Santa Barbara* y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Antonio Matute vecino de Mansilla, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer ferruginosa en jurisdiccion de dicha villa y sitio llamado Ombria de San Bartolomé lida por Oriente con tierras concejiles, por Norte id., por medio dia con una escabacion antigua y por el poniente camino que dirige aurraguesos. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *S. Antonio* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Antonio Matute vecino de Mansilla,

ha hecho presenté á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de Plomo argentífero en jurisdiccion de dicha villa y sitio llamado Tirazuelos, lindá por Poniente con la Hombria de S. Bartolomé, por N. y P. con tierras Concejiles y por medio dia con heredad de herederos de Santiago Gomez. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *San José* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Agosto 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño

La Diputacion provincial me ha remitido con fecha 2 del actual la lista de los pueblos que no han presentado las cuentas de propios de los años que en la misma se espresan y en consecuencia he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial, y prevengo á los Alcaldes que en el término de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio remitan á la Diputacion las cuentas espresadas sin dar lugar á que se tomen otras medidas en perjuicio de sus intereses individuales. Logroño 9 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Lista de los pueblos que no han presentado las cuentas de propios en los años que se espresan.

AÑO DE 1858,

Gimileo, Ollauri, Rodezno, Villoslada.

AÑO DE 1859,

Abalos, Agoncillo, Alesanco, Anguta, Arenzana de abajo, Arnedo, Baños de Rioja, Canales, Canillas, Cenicero, Cervera, Cuzcurrita, Entrena, Ezcaray, Gimileo, Leza de Rio Leza, Matute, Navarrete, Nagera, O-

llauri, Pedroso, Pradejon, Quel, Rodezno Sin Asensio, Santa (la); San Torcuato, Tirgo, Torrecilla sobre Alesanco, Villamediana, Villanueva de San Prudencio, Villar de Torre, Villoslada, Zarzosa.

AÑO DE 1840:

Abalos, Agoncillo, Albelda, Alberite, Aldeanueva, Alesanco, Aleson, Anguta, Arcefoncea, Arenzana de abajo, Arenzana de arriba, Arnedo, Baños de Rioja, Baños de Rio tovia, Briñas, Canales, Canillas, Cárdenas, Castañares de Rioja, Cenicero, Cervera, Clavijo, Comun del valle de San Millán, Cuzcurrita, Entrena, Ezcaray, Herce, Herramelluri, Huercanos, Gimileo, Ledesma, Leiva, Leza de Rio Leza, Luezas, Manjares, Mansilla, Matute, Muro de aguas, Navarrete, Nagera, Negueruela, Ochanduri, Ollauri, Ormilleja, Peciña, Pedroso, Pradejon, Pradillo, Quel, Rivas, Rincon de Soto, Robres, Rodezno, San Asensio, Santa (la) Santo Domingo, San Torcuato, San Vicente, Sojuela, Sorzano, Tirgo, Torrecilla de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremuña, Trevijano, Tricio, Tudelilla, Turruncun, Velasco, Villamediana, Villanueva de Cameros, Villanueva de San Prudencio, Villar de Torre, Villaverde, Villoslada, Viuegra de abajo, Urzuuela, Zarraton, Zarzosa.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Teniendo entendido por seguras confidencias que con perjuicio de los intereses de la Hacienda pública se ha formado una gavilla de diez ó doce hombres armados y alguno montado con el objeto tal vez aparente de dedicarse al contrabando del cual facilmente podran traslmitar á mezclarse en asuntos políticos como lo han hecho ya á cometer varios robos en la inmediata provincia de Alavá alterando el sosiego de la paz de que felizmente disfrutamos; encargo muy particularmente á las justicias de los pueblos de esta provincia y en especial á las de los riberios recorran sus jurisdicciones y en el ca-

so de tener alguna noticia relativa á los espresados bandidos se pongan de acuerdo con los Alcaldes de los puntos inmediatos á fin de aniquilar en su principio este gérmen de discordia é inseguridad que puede ocasionar á la provincia gravísimos disgustos.—Logroño 8 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Gefe superior Político de Alava con fecha 4 del actual, en contestacion á mi oficio de 29 de Julio último me dice lo siguiente.

A fin de evitar las cuestiones que podrian suscitarse entre los habitantes de esta Provincia, y los cazadores de esa Ciudad, como justamente lo prevee V. S. en su oficio de fecha 29 de Julio último, debo manifestarle que en 14 de Febrero proximo pasado pasé á los Alcaldes de esta provincia una orden circular (cuya copia acompaño) y reencargo su cumplimiento en el Boletín que ha de salir el 5 del corriente á fin de evitar encuentros nada agradables y opuestos á la armonía y buen orden que debe haber en la Sociedad, y mas particularmente entre gentes que diariamente se rozan por su intermediacion y negocios particulares.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á una con la orden circular expedida por las citadas autoridades para el debido conocimiento de todos. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Copia de la Circular de que se hace mérito en la preinserta comunicacion.

Noticioso este Gobierno Político de que algunos Alcaldes de esta Provincia impiden el uso de la caza á los de otras Provincias, particularmente de la de Logroño, teniendo las competentes licencias en ojas del Gobierno; encargo á las justicias de esta de mi cargo no pongan ningun impedimento á las personas que entren en sus respectivas jurisdicciones á ejercitarse en el uso de la caza, encontrándose con sus licencias en regla y en tiempos hábiles y no prohibidos: pues deben tener entendido que las licencias de caza y armas son iguales en toda la Nacion y puede hacerse uso de ellas en todas las Provincias indistintamente. Dios & c.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se me ha comunicado la ley que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del actual lo que sigue.

Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente.—Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas y en su nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Moralla, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo primero. Se decreta un reemplazo

de veinte y cinco mil hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año; conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.—Artículo segundo. El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años, para los destinados á la infantería conforme á lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el artículo cuarto del mismo: contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.—Artículo tercero. El repartimiento de este número de hombres se hará entre las Provincias del Reino con arreglo al estado, que sirvió para el reemplazo de 1841.—Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Cortes, el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del proximo venidero reemplazo.—Artículo quinto. Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Esta rubricado.—Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.

De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 5 del actual y de orden de S. A. el Regente del Reino el decreto que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Para que la ejecución del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la ley de esta fecha, sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus ayuntamientos y diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio, sin abandonar los unos y descuidar los otros no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver de conformidad con el parecer del Consejo de Mi-

nistros, lo que sigue.—Artículo primero. Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya.—Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los Ayuntamientos el dos de Octubre proximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino.—Artículo segundo. El ocho del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los Capitanes generales de los distritos nombraran con la anticipacion oportuna y al tenor del artículo ochenta y siete de la ordenanza, los Comandantes de las de su comprension; organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de treinta de Setiembre del año último.—Artículo tercero. La entrega total de los cupos en dichas Cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los cuerpos del Ejército á que sean destinados, los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y seis porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera.—Artículo cuarto. La ejecución de este reemplazo se hará bajo la direccion del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultados.—Artículo quinto. La publicacion de este reemplazo no releva á los Ayuntamientos y diputaciones de aquellas provincias cuyos contingentes en los de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora, procediendo dichas Diputaciones contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo ochenta y ocho pone á disposicion de las mismas. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Esta rubricado.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la conveniente publicidad y demás efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente se me ha comunicado la siguiente circular.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fe-

cha 1.º del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente.—Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de esta fecha en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las Provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841; el cual es como sigue.—Alaba, ciento cuarenta y cuatro.—Albacete, trescientos ochenta y seis.—Alicante, seiscientos cuarenta y uno.—Almería, cuatrocientos noventa y dos.—Ávila, doscientos noventa y cinco.—Badajoz, seiscientos setenta y cinco.—Balears (islas) cuatrocientos cuarenta.—Barcelona, ochocientos noventa y tres.—Burgos, cuatrocientos ochenta.—Cáceres, cuatrocientos noventa y cinco.—Cádiz, seiscientos cuarenta y cinco.—Castellón, cuatrocientos catorce.—Ciudad-Real, quinientos noventa y cuatro.—Córdoba, seiscientos setenta y cuatro.—Coruña, ochocientos sesenta y seis.—Cuenca, quinientos uno.—Gerona, cuatrocientos veinte y seis.—Granada, setecientos noventa.—Guadalajara, trescientos cuarenta.—Guipuzcoa, doscientos veinte y tres.—Huelva, doscientos sesenta y uno.—Huesca, cuatrocientos cincuenta y nueve.—Jaén, quinientos setenta.—Leon, quinientos setenta y uno.—Lérida, trescientos veinte y tres.—Logroño trescientos diez y seis.—Lugo, setecientos cuarenta y nueve.—Madrid, setecientos ochenta y nueve.—Málaga, setecientos uno.—Murcia quinientos ochenta y uno.—Navarra, cuatrocientos setenta y cuatro.—Orense, seiscientos ochenta y dos.—Oviedo, novecientos seis.—Palencia, trescientos diez y siete.—Pontevedra, seiscientos ochenta y cinco.—Salamanca cuatrocientos cuarenta y nueve.—Santander, trescientos cuarenta y uno.—Segovia, doscientos ochenta y ocho.—Sevilla, setecientos sesenta y nueve.—Soria, doscientos cuarenta y siete.—Tarragona, cuatrocientos ochenta y tres.—Teruel, cuatrocientos cincuenta y nueve.—Toledo, quinientos noventa y dos.—Valencia, novecientos cincuenta.—Valladolid, trescientos noventa y cuatro.—Vizcaya, doscientos treinta y ocho.—Zamora, trescientos cuarenta y uno.—Zaragoza, seiscientos cincuenta y uno.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos correspondientes para su puntual cumplimiento. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Juan de la Peñera.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Logroño.

En conformidad á lo dispuesto por el artículo 11 del reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839, inserto en el Boletín

de 22 de Marzo de 1840 núm. 24 ha acordado esta comision proceder al examen de los individuos que aspiren á obtener titulo de maestro de escuela elemental ó superior el dia 15 de Setiembre proximo á las diez de la mañana y el dia 28 á la misma hora el de maestras, debiendo los interesados con arreglo al artículo 15, inscribirse en la Secretaria de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los respectivos exámenes que se verificarán con sujecion al citado reglamento presentando la fe de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años de edad cumplidos y una certificacion del Ayuntamiento y Cura Parroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Las que aspiren al titulo de maestras presentarán con arreglo al artículo 38 además de los citados documentos la fe de casadas si lo fueren: debiéndose tener presente lo prevenido por el artículo 16 respecto á la asistencia á los exámenes orales. Logroño 11 de Agosto de 1842.—Por acuerdo de la comision: José Maria Barba Secretario.

Comision de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño,

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas nacionales que a continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto el dia 20 de Setiembre proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal, ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico del Ayuntamiento.

Remate de fincas Nacionales para el dia 20 de Setiembre de 11 á 12 de su mañana

Que en la Ciudad de Najera pertenecieron al Monasterio de Santa Maria de la misma.

Una casa en la puerta del Arco en dicha Ciudad de Najera, señalada con el número 11, produce la renta anual de 220 rs.; ha sido capitalizada en 5000 y tasada en 9.090

Otra en dicha calle señalada con el número 2, produce la renta anual de 198 rs., capitalizada en 4455 y tasada en 7.220

Otra en la citada calle, número 10, produce la renta anual de 220 rs., capitalizada en 5009, y tasada en 8.620

Otra id. en la calle de la Costanilla número 8, produce la renta anual de 130 rs., ha sido capitalizada en 4050, y tasada en 7.420

Otra en la misma calle número 4, produce la renta anual de 242 reales capitalizada en 5445 rs. y tasada en 9.040

Estas casas tienen el arriendo cumplido, y no se les conoce carga de ninguna especie. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Francisco Garrido.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de D. Manuel Funes y Don Diego Fernandez vecinos de esta Capital, tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas rústicas y urbanas que se espresarán y que en dicha Ciudad pertenecieron á los Cabildos de las Iglesias de la Colegial, Santiago y Palacio de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Que pertenecieron al Cabildo de la Iglesia Colegial.

Rs. vn.

Una huerta en el camino de Larde-ro de 7 fanegas de tierra, ha sido tasada en 15.100 rs. y capitalizada en 25.200

Una heredad en la Calleja vieja y la Guindalera de 5 fanegas, ha sido tasada en 5350 rs. y capitalizada en 6950

Otra id. en las Fontanillas de 15 celemines, ha sido tasada en 4050 rs. y capitalizada en 2520

Id. al Cabildo de Santiago.

Una casa en la calle del Coso marcada con el número 735, ha sido capitalizada en 4580 rs. y tasada en 4760

Una huerta en el término de la Ribera de 7 fanegas, ha sido tasada en 20.050 rs. y capitalizada en 30.240

Una heredad en el camino de Fuen-mayor que llaman la Diana de 27 fanegas ha sido tasada en 28.550 reales y capitalizada en 40.320

Id. al de Santa Maria de Palacio.

Un molino arinero titulado el Prior en la Ribera, ha sido tasado en 27.500 rs. y capitalizado en 47.250

Una huerta con dos huertecitos contigua al molino anterior de 8 fanegas y 8 celemines, ha sido tasada en 21.710 rs. y capitalizada en 38.450

Una casa en la calle del Puente marcada con el número 509, ha sido capitalizada en 7425 rs. y tasada en 9600

Otra id. en id. señalada con el número 510, ha sido tasada en 5400 rs. y capitalizada en 5445

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 10 de Agosto de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

Don Salvador Garcia Monge, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Logroño: Hago saber: Que en el dia trece del corriente y hora de las diez de su mañana se venderán á pública subasta en el Almacén de Rentas de esta Capital los gé-

neros de permitido comercio decomisados que en seguida se espresan.—Diez y nueve varas de lienzo de rosa.—Treinta y cuatro de estameña.—Una sopera.—Seis mantas.—Dos orinales.—Dos libras de pimienta.—Diez azafates.—Catorce cofinas de loza de pedernal.—Veinte y nueve gicaras de idem.—Treinta y dos vasos de cristal.—Doce copas de id.—Ocho jarras de loza de peder-

nal.—Setenta y seis platos de id.—Cuatro fuentes de id.—Doce tazas de id.—Y once libras de chocolate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del Boletín oficial. Dado en Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Salvador García Monge —Por mandado de su Señoría Francisco Javier Muñoz.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ingresos y distribución en el mes de Julio de 1842.

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.		85 829 1	85 829 1
Recaudado en el presente.	124.788	755 210 12	877.998 12
	<u>124.788</u>	<u>857.039 13</u>	<u>961 827 13</u>
Al Ministerio de Guerra.	569.961	16	
Al de Gracia y Justicia.	20.951	7	
Al de Gobernacion.	90422.	9	
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en este mes.	66.084	12	
Por sueldos del Resguardo de Junio.	58 780	29	
Por id. de empleados activos de la consignacion de Diciembre de 1841.	17.008	15	
Por id. de id. de la de Noviembre de id.	1.681	23	762.042 32
Por id. de clases pasivas de Octubre id.	67.640	53	
Por gastos de escritorio de Junio último.	5.703	5	
Por id. ordinarios y extraordinarios de id.	555	26	
Por asignaciones del Clero.	38.859	1	
Por libranzas del Tesoro satisfechas.	25.000		886.850 52
Por anticipaciones reintegrables.	182	17	
Por traslado á otras Tesorerías.	1.215	11	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	124.788		
Existencia.		74 996 13	74996 13

La cual se hallaba

En metálico.	15 000 5	74 996 13
En documentos sin formalizar.	59.996 10	

Igual.

Logroño 5 de Agosto de 1842.—V.º B.º El Intendente, Monje.—El Contador, Luis de Leon.—El Tesorero, Juan Dominguez.

Intendencia General militar.—Conviniendo al Servicio y á los intereses del estado, se presente en la seccion central de ajustes de los ejércitos de operaciones el factor que fúe de provisiones D. Vicente Angulo, para responder á los cargos que contra el resultan, se le cita, llama y emplaza por medio de este

anuncio para que en el termino de cuatro meses contados desde la fecha, comparezca en esta corte á disposicion del Gefe de dicha Seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 28 de Julio de 1842.—José Juan de la Fuente Escopia Callejo.

El Intendente Militar Ministro Principal de Hacienda del undécimo Distrito.

Hace saber: que el dia 29 del presente mes y hora de las doce en punto de su mañana se ha de contratar en pública subasta en Madrid en los estrados de la Intendencia general Militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del 5.º distrito militar de Galicia por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente y con arreglo al pliego general de condiciones que rige y se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, el cual adjudicado al mejor postor no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 1.º de Agosto de 1842.

LA GUERRA Y EL AMOR,

Poema heroico dividido en 5 cantos, y adornado con láminas alegóricas.

ORIGINAL DE D. F. F. DE S.

Dedicase esta obrita al Ejército y al bello sexo.

Los militares de todas clases y armas verán en este poema que consta de 216 octavas, un cuadro exactísimo de su vida en campaña, sus incomodidades, sacrificios, privaciones y lauces ocurridos, tanto en la guerra, como en alojamientos, guarniciones y marchas; tambien verán copiadas con chiste algunas de las aventuras amorosas que ocupan sus ratos de ocio, y conocerán la exactitud de sus alegorías —El bello sexo, y en particular las señoritas solteras, hallarán un simit perfecto del atractivo que las mueve á la preferencia de los militares, sin dejar por esto de contener el poema un razonado fondo de moral y consejos propios de un militar veterano á quien la esperiencia no puede engañar.

Véndese en Logroño en la librería de Ruiz

ANUNCIOS.

El que quiera interesarse en la contratacion por su cuenta de un pântano que se va á construir en la Villa de Cervera del Rio Alhama para dar regadío á la Vega de Añamaza, se presentará en todo el presente mes ante el Ayuntamiento de la misma en donde tendrá de manifiesto el pliego de condiciones y el plano de construccion; advirtiendole que el remate de esta obra se celebrará el dia 50 en sus salas Consistoriales de once á doce de la mañana. Cervera del Rio Alhama 4 de Agosto de 1842.—El Presidente, Juan Antonio Calahorra de Leon.—Agustin Lafuente, Vocal Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Yanguas y sus 7 anejos á ella, el más distante una hora: su dotacion consiste en 240 fanegas de trigo de buen comer con mas de 15 á 20 fanegas de los que se rasuran en su casa, exento de contribuciones ordinarias, y extraordinarias con solo pagar por este concepto anualmente 120 rs. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al Ayuntamiento de dicha Villa francos de parte hasta el 20 del corriente. Yanguas y Agosto 1.º de 1842.—

IMPRESA DE RUIZ.